



República Dominicana
Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad
Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC)
Ministerio de Cultura
Dirección General de Cine (DGCINE)

Resolución CIPAC Núm.2025-153

Referente: **Modificación a la Resolución Núm.2024-232, de fecha 01 de abril de 2024.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional el día dieciseis (16) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, contenido en el Decreto No. 370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Considerando: Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que se hace necesaria la implementación de normativas y procedimientos de forma clara, que permitan garantizar la seguridad jurídica de parte de los agentes cinematográficos.

Considerando: Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo, limitando los usos indebidos que se podría hacer de los incentivos fiscales al desarrollo de la cinematografía.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanas, el cual consiste en el derecho a deducir por parte de los referidos inversionistas, el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se realice la inversión. El monto compensable del Impuesto Sobre la Renta, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realice la inversión.

Considerando: Que el referido artículo 34 delega en la DGCINE la facultad de aprobar los presupuestos de las obras cinematográficas de largometraje dominicanas que pretendan acogerse a dicho incentivo fiscal.



Considerando: Que el artículo 103 del Decreto Núm. 370-11, que contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, establece los requisitos para la obtención del Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND); y que, en virtud de las particularidades creativas, técnicas y narrativas del género documental, se hace necesario adecuar dichos requisitos y criterios de evaluación a fin de que respondan a las especificidades de este tipo de obra, promoviendo con ello procesos más pertinentes y eficaces, y contribuyendo a elevar los estándares de calidad de los proyectos documentales que solicitan CPND.

Considerando: Que una de las atribuciones de la DGCINE, contenida en el artículo 10 de la Ley no. 108-10, es la de apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y de las obras audiovisuales.

Considerando: Que el artículo 6 del Decreto No. 370-11, contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, establece como una de las funciones del CIPAC, la de fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional.

Considerando: Que el numeral 4) del artículo 7 de la Ley No.108-10, define el cine documental como "una obra cinematográfica que se caracteriza por una mínima manipulación del contenido mostrado, el cual se filma de una manera pura y objetiva".

Considerando: Que el literal i) del artículo 2 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.108-10, define a los documentales como una obra cinematográfica de largometraje que expresa la realidad de forma objetiva.

Considerando: Que resulta necesario elevar el estándar de los proyectos documentales beneficiarios del incentivo establecido en el artículo 34 de la Ley No. 108-10, a fin de acortar la brecha existente entre los requisitos aplicables a esta categoría y aquellos exigidos en el marco del Fondo para la Promoción Cinematográfica (FONPROCINE); y que, asimismo, se hace imprescindible eficientizar el proceso de revisión y evaluación de dichos proyectos, garantizando una gestión más ágil, transparente y efectiva.

Considerando: Que es crucial para la industria cinematográfica dominicana optimizar el uso de los recursos presupuestarios sin comprometer la naturaleza automática del sistema de fomento contemplado en el artículo 34 de la Ley No. 108-10, promoviendo al mismo tiempo una mayor solidez en el desarrollo de los proyectos documentales, a través de la mejora de su viabilidad, profundidad temática, conexión con las audiencias y su potencial de circulación tanto a nivel nacional como internacional.

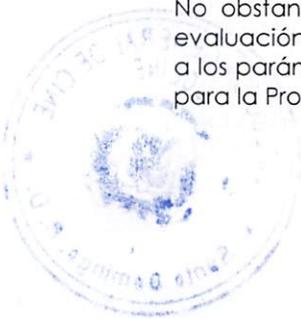
Considerando: Que, en fecha primero (01) de abril de 2024, mediante Resolución No. CIPAC-2024-232, se aprobó una tope presupuestaria a las obras cinematográficas de género "documental", que se estén acogiendo al incentivo fiscal contemplado en el artículo 34, de la Ley No.108-10.

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10 contenido en el Decreto No. 370-11, el **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)**, en el ejercicio de sus atribuciones, **dicta la siguiente resolución:**

Artículo 1: Se aprueba la modificación del artículo 3 de la Resolución No.CIPAC-2024-232, de fecha primero (1) de abril del 2024, a los fines de que en lo adelante se lea de la forma siguiente:

"Las obras cinematográficas de género "documental" que apliquen al incentivo previsto en el artículo 34 de la Ley No. 108-10, podrán validar los costos hasta el monto mínimo establecido en el tarifario referencial vigente.

No obstante, las posiciones de productor/a, guionista, director/a y editor/a, serán objeto de evaluación individual, tomando en consideración la experiencia del equipo postulante, conforme a los parámetros establecidos en la tabla referencial aprobada mediante Resolución del Consejo para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)."



Artículo 2: Se agrega un nuevo artículo a la Resolución No.CIPAC-2024-232, de fecha primero (1) de abril del 2024, el cual establece lo siguiente:

Los proyectos de largometraje dominicano de género "documental" que deseen aplicar al incentivo previsto en el artículo 34 de la Ley No.108-10, al momento de solicitar su Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND), deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Carpeta de desarrollo, que incluya al menos los criterios siguientes:
 - 1.1. Motivación de producción y/o dirección del proyecto;
 - 1.2. Sinopsis;
 - 1.3. Tratamiento y/o escaleta de al menos siete (7) páginas;
 - 1.4. Descripción o perfiles de personajes o sujetos del documental (si aplica);
 - 1.5. Descripción de locaciones (si aplica);
 - 1.6. Enunciación de preguntas para entrevistas (si aplica);
 - 1.7. Descripción de B-rolls (si aplica);
 - 1.8. Recorrido de proyectos, espacios de desarrollo, acuerdos de distribución (si aplica).
2. En caso de proyectos basados en derechos de vida (*Life Story Rights*), deberá presentarse documentación legal notariada que respalde dichos derechos, emitida a favor de la Casa Productora responsable del proyecto.
3. Plan de investigación, que evidencie la pertinencia, relevancia social, contexto y viabilidad del contenido propuesto.
4. Presupuesto detallado y cronograma de ejecución, ambos realistas, debidamente justificados y con plazos factibles.
5. Análisis de impacto artístico y/o social, que considere la relevancia temática, su potencial de incidencia y sus aportes a la diversidad, con énfasis en la equidad de género y la inclusión de grupos diversos.
6. Plan de distribución y circulación, tanto nacional como internacional, como parte de una estrategia integral de difusión del documental.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



MARIANNA VARGAS GURLIEVA
Directora General de Cine
Secretaría del CIPAC, por sí y en virtud de la
delegación dada el 10/07/2025
mediante comunicación VMCFA-1029-2025
en representación del Sr. AMAURY SANCHEZ
Viceministro de Cultura
Presidente del CIPAC

